



Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en el Ecuador

Unconstitutionality of the prohibition to substitute pre-trial detention in Ecuador

Emma Carolina Palacios Yacelga

epalacios5@indoamerica.edu.ec

Christian Israel Rodríguez Barroso

crisrael1.1@hotmail.com

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.542>

Palabras clave:

Garantismo constitucional, Inconstitucionalidad, Medidas cautelares, Prisión preventiva, Proporcionalidad

Keywords:

Constitutional Guarantism, Unconstitutionality, Precautionary measures, Pre-trial detention, Proportionality

Historia del artículo:

Artículo recibido: 20 de mayo 2026 /

Aceptado: 15 de julio 2026 /

Publicado: 13 de agosto 2026

Cómo citar:

Palacios Yacelga, E.C., & Rodríguez Barroso, C. I. (2026). Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en el Ecuador. *Revista Lex*, 9(34), 1-13.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.542>

Resumen

La prisión preventiva constituye la medida cautelar más restrictiva del derecho a la libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El estudio tuvo por objetivo analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares, en infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. La investigación fue cualitativa con diseño jurídico-dogmático, empleando análisis documental de sentencias constitucionales, normativa nacional y doctrina especializada mediante una matriz de análisis de contenido. Los resultados evidenciaron que el 100 % de los principios constitucionales examinados resultaba vulnerado por la prohibición, identificando tres causas principales de inconstitucionalidad y dos sentencias posteriores que consolidaron la doctrina constitucional. Se concluyó que la Sentencia 8-20-CN/21 restauró la potestad jurisdiccional del juez como garante constitucional, desplazando el automatismo punitivo hacia un modelo cautelar ponderado y dinámico.

Abstract

Pre-trial detention constitutes the most restrictive precautionary measure regarding the right to liberty within the Ecuadorian legal system. The objective of this study was to analyze the unconstitutionality of the prohibition against substituting pre-trial detention with alternative measures for offenses punishable by imprisonment exceeding five years. The research followed a qualitative approach with a legal-dogmatic design, employing documentary analysis of constitutional rulings, national legislation, and specialized legal doctrine through a content

analysis matrix. The results evidenced that 100% of the constitutional principles examined were infringed by this prohibition, identifying three main causes of unconstitutionality and two subsequent rulings that consolidated constitutional doctrine. It was concluded that Judgment No. 8-20-CN/21 restored the jurisdictional authority of the judge as a constitutional guarantor, shifting from punitive automatism toward a balanced and dynamic precautionary model.

Introducción

El derecho procesal penal contemporáneo confronta una tensión estructural entre la potestad punitiva estatal y la salvaguarda de los derechos fundamentales del imputado. En este marco, la prisión preventiva se erige como la medida cautelar más gravosa, pues recae sobre una persona amparada por la presunción de inocencia y sin sentencia condenatoria firme. Además, se advierte que su uso generalizado en Ecuador desnaturaliza su carácter excepcional y la transforma en pena anticipada, con consecuencias sociales graves (Mogrovejo Lituma, 2022). Esta problemática exige repensar los límites materiales que el bloque constitucional impone a la legislación penal ordinaria.

En el ámbito regional, América Latina presenta uno de los índices más elevados de población penitenciaria sin condena, situación que compromete el debido proceso y erosiona la legitimidad democrática de los sistemas de justicia. También se ha señalado como, pese a las reformas procesales de corte acusatorio implementadas en las últimas décadas, persiste una cultura jurisdiccional inclinada al encierro como respuesta preferente ante el riesgo procesal (Cabezón, 2023). Este fenómeno se agrava por la influencia de políticas criminales punitivistas que privilegian el endurecimiento legislativo sobre la racionalidad garantista y generan saturación carcelaria y violación sistemática de derechos humanos en la región.

La prisión preventiva posee naturaleza jurídica de medida cautelar, lo que implica una función instrumental orientada a asegurar los fines del proceso y no a anticipar la pena. Asimismo, sus finalidades constitucionales legítimas se reducen a garantizar la comparecencia del procesado, asegurar el cumplimiento de una eventual condena y evitar la obstrucción de la investigación. La doctrina destaca que la ausencia de parámetros objetivos para sustituir esta medida por alternativas como la caución produce un vacío normativo que compromete su aplicación efectiva Vázquez-Freire y Villacís-Mogrovejo (2024). Esta distinción entre cautela y sanción resulta decisiva para evaluar la constitucionalidad de cualquier restricción a su sustitución.

Desde la perspectiva teórica, el garantismo penal aporta el marco conceptual idóneo para examinar esta problemática. Esta doctrina postula que el derecho penal debe operar como un sistema de mínima intervención, en el cual las restricciones a la libertad solo se legitiman cuando satisfacen estrictos requisitos de validez formal y material. El garantismo distingue entre la vigencia normativa, su validez sustancial y su efectividad, y exige que toda privación de libertad sea necesaria, proporcional y motivada (Vanegas Fernández, 2024). Bajo esta lógica, ninguna norma infraconstitucional puede vaciar de contenido los principios del bloque constitucional, so pena de incurrir en inconstitucionalidad material por contradicción con los derechos fundamentales del imputado.

En relación con los factores que influyen en esta problemática, el populismo punitivo emerge como variable política determinante en el diseño de políticas criminales latinoamericanas. Esta manifestación instrumentaliza el derecho penal con fines electorales y traduce el clamor social por seguridad en un endurecimiento legislativo simbólico que erosiona las garantías procesales. La doctrina advierte que dichas políticas generan una falsa sensación de protección ciudadana, mientras multiplican la población carcelaria sin reducir las tasas de criminalidad Ruiz López y Arenas Ávila (2022). En Ecuador, la prohibición de sustituirla prisión preventiva en delitos graves constituye una expresión normativa de esta tendencia punitivista.

La importancia de abordar este tema radica en la necesidad de salvaguardarla coherencia del sistema constitucional ecuatoriano con los estándares interamericanos en materia de medidas cautelares. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), ha sistematizado buenas prácticas orientadas a reducir el uso de la prisión preventiva y privilegiar alternativas menos lesivas para la libertad personal. El incumplimiento de estos estándares compromete la responsabilidad internacional del Estado, profundiza la crisis estructural del sistema penitenciario y deteriora la confianza ciudadana en la administración de justicia. Por tanto, el análisis jurisprudencial de las restricciones a la sustitución resulta un ejercicio constitucionalmente imperativo.

Otro factor relevante lo constituye el hacinamiento penitenciario, que en Ecuador alcanza niveles críticos y se vincula directamente con el uso desproporcionado de la prisión preventiva. La saturación de los centros de privación de libertad agrava las condiciones materiales de reclusión, genera violencia intramuros y compromete la vigencia efectiva de los derechos humanos de las personas procesadas (Alvarado Alvarado y Ochoa Merino, 2022).

Asimismo, la presunción de inocencia constituye un principio cardinal del derecho procesal penal moderno y opera como límite material infranqueable para la configuración legislativa de la prisión preventiva. La jurisprudencia comparada reconoce que este principio no se satisface con una declaración formal, sino que exige que cualquier restricción cautelar a la libertad sea excepcional, motivada y sometida a

revisión periódica. En el caso ecuatoriano, la doctrina advierte una tensión persistente entre la consagración constitucional de la presunción de inocencia y la práctica de normalizar el encierro preventivo, lo que vacía de contenido su dimensión material [Luque González y Arias \(2020\)](#).

El principio de proporcionalidad aporta, por su parte, el test material decisivo para evaluar la validez constitucional de las restricciones a la sustitución de la prisión preventiva. Este principio se descompone en tres subprincipios jerarquizados: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales exigen que toda medida restrictiva de derechos sea adecuada al fin perseguido, la menos gravosa entre las disponibles y equilibrada en relación con el sacrificio que impone [Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito \(2023\)](#), donde su aplicación al análisis de la prohibición legislativa permite evidenciar su incompatibilidad con la exigencia de examinar caso por caso la necesidad y suficiencia de alternativas menos lesivas como la caución o la presentación periódica.

Desde la perspectiva de la valoración judicial, la problemática se concentra en la tensión entre el principio de legalidad y la potestad jurisdiccional del juez como garante de los derechos constitucionales. La doctrina advierte que la valoración de los elementos que justifican la prisión preventiva no puede quedar supeditada a criterios legislativos abstractos basados en la gravedad del delito, pues ello desplaza la función de ponderación del juez hacia el legislador [Domínguez Encalada y Mayorga Ortega \(2023\)](#). A partir de esta tensión, el estudio formula la siguiente pregunta problemática: ¿de qué manera la prohibición legal de sustituir la prisión preventiva en delitos sancionados con penas superiores a cinco años vulnera los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, así como la potestad jurisdiccional del juez?

Finalmente, el presente artículo tiene como objetivo analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares, en infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, a partir de la Sentencia N.º 8-20-CN/21 emitida por la [Corte Constitucional del Ecuador \(2021\)](#). El estudio articula el análisis jurisprudencial con la doctrina constitucional y penal contemporánea para evidenciar cómo dicha prohibición vulneraba los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, y subvertía el rol del juez como garante de los derechos fundamentales.

Método

El estudio correspondió a una investigación cualitativa de tipo jurídico-dogmático, con un diseño descriptivo-analítico. El enfoque cualitativo resultó pertinente debido a la naturaleza interpretativa del objeto de estudio, centrado en el análisis de argumentos jurídicos, principios constitucionales y rationes decidendi. El diseño jurídico-dogmático

permitió examinar la coherencia interna del ordenamiento y la validez material de la norma impugnada a la luz del bloque constitucional y de los estándares interamericanos. La perspectiva descriptiva-analítica facilitó la caracterización sistemática de los principios y criterios jurisprudenciales y, por otra, la valoración crítica de la fundamentación constitucional de la Sentencia 8-20-CN/21. El alcance normativo se concentró en la validez y coherencia de los argumentos jurídicos y los principios en juego, sin abordar datos empíricos sobre la aplicación judicial efectiva de la prisión preventiva.

La presente investigación trabajó con un conjunto de sentencias constitucionales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en materia de prisión preventiva y medidas cautelares durante el período 2016-2025, así como por la normativa nacional e internacional aplicable y la doctrina científica especializada. La muestra se integró por cuatro sentencias constitucionales seleccionadas mediante muestreo no probabilístico intencional, atendiendo a su relevancia jurídica para el objeto de estudio: la Sentencia N.º 8-20-CN/21 (2021), la Sentencia N.º 49-21-CN/25 (2025), la Sentencia N.º 0557-10-EP (2016) y la Sentencia N.º 087-17-SEP-CC (2017). Los criterios de inclusión exigieron que las sentencias abordaran directamente la prisión preventiva, la sustitución de medidas cautelares o la caución, y que contaran con pronunciamiento de fondo. Se excluyeron las sentencias de mero trámite o aquellas que no desarrollaran argumento constitucional sustantivo sobre la materia.

La técnica principal de recolección y procesamiento fue el análisis de contenido jurídico, complementado con la técnica de análisis jurisprudencial sistemático. El instrumento utilizado consistió en una matriz de análisis constitucional diseñada ad hoc, estructurada en cinco dimensiones: (a) identificación de la fuente (tipo, número, fecha, órgano emisor); (b) problema jurídico planteado; (c) principios constitucionales invocados; (d) ratio decidendi y argumentos principales; y (e) decisión y efectos jurídicos. Cada dimensión se evaluó mediante una escala ordinal de tres niveles (alta, media, baja relevancia) según la centralidad del elemento en el razonamiento de la Corte. La validez del instrumento se aseguró mediante revisión por pares académicos expertos en derecho constitucional, y su confiabilidad se verificó mediante una prueba piloto aplicada a dos sentencias no incluidas en la muestra, con un nivel de concordancia intercodificadores superior al ochenta y cinco por ciento. Además, se incorporó un cuestionario de verificación documental para contrastar la coherencia entre las citas y las fuentes originales.

El análisis de datos se realizó mediante codificación temática inductiva y análisis crítico del discurso jurídico. Se utilizaron categorías de análisis derivadas del bloque constitucional ecuatoriano (excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad, motivación, presunción de inocencia) y del Sistema Interamericano (última ratio, revisión periódica, reparación integral). El procesamiento cualitativo se ejecutó con

apoyo del software ATLAS.ti versión 22, que permitió la segmentación de segmentos textuales, la asignación de códigos y la construcción de redes semánticas entre principios y decisiones. No se aplicaron pruebas estadísticas inferenciales, dado el carácter interpretativo del estudio; sin embargo, se calcularon frecuencias absolutas y relativas de las categorías analizadas con fines descriptivos. El nivel de significancia cualitativa se estableció mediante saturación conceptual, cuando la incorporación de nuevas sentencias no generaba categorías o argumentos adicionales relevantes. La triangulación entre jurisprudencia constitucional, doctrina científica y normativa internacional aseguró la robustez interpretativa de los hallazgos.

Resultados

El análisis de contenido aplicado a las cuatro sentencias seleccionadas produjo una serie de hallazgos que se organizan en torno a cuatro ejes temáticos: identificación jurisprudencial, principios constitucionales, medidas alternativas y causales de inconstitucionalidad. La sistematización de las fuentes analizadas permitió identificar los hallazgos centrales que se presentan a continuación.

Los ejes temáticos responden a la estructura del razonamiento constitucional seguido por la Corte Constitucional en la Sentencia 8-20-CN/21. El primer eje identifica las sentencias que conforman la línea jurisprudencial, el segundo eje sistematiza los principios constitucionales que rigen la prisión preventiva, el tercero eje enumera las medidas cautelares alternativas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, y el último eje agrupa las causales de inconstitucionalidad declaradas por la Corte en el fallo analizado.

En la Tabla 1 identifica las sentencias constitucionales examinadas, según su fecha de emisión, materia y decisión principal, sentencias que conformaron un conjunto jurisprudencial sobre prisión preventiva, sustitución y caución.

Tabla 1. *Sentencias constitucionales analizadas*

Sentencia	Año	Materia	Decisión principal
8-20-CN/21	2021	Sustitución de prisión preventiva en delitos graves	Declaratoria de inconstitucionalidad del art. 536 del COIP
49-21-CN/25	2025	Sustitución en caso de reincidencia	Extensión de la doctrina al último inciso del art. 536 del COIP
0557-10-EP	2016	Motivación de medidas cautelares	Exigencia de motivación reforzada en la sustitución

087-17-SEP-CC	2017	Caución y reparación integral	Destino de la caución ejecutada a la reparación de la víctima
---------------	------	-------------------------------	---

Los principios constitucionales aplicables a la prisión preventiva, con su fundamento normativo y la exigencia material correspondiente se expusieron en la Tabla 2 y se distribuyeron entre la Constitución del Ecuador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tabla 2. *Principios constitucionales aplicables a la prisión preventiva*

Principio	Fundamento normativo	Exigencia material
Excepcionalidad	Art. 77 núm. 1 Constitución del Ecuador	La prisión preventiva no constituye regla general
Última ratio	Art. 77 núm. 1 Constitución; art. 7.5 CADH	Solo cuando ninguna otra medida sea suficiente
Proporcionalidad	Art. 76 núm. 3 Constitución del Ecuador	Equilibrio entre afectación y fin perseguido
Necesidad	Art. 76 núm. 3 lit. I Constitución del Ecuador	Inexistencia de medida menos gravosa idónea
Motivación	Art. 76 núm. 7 lit. I Constitución del Ecuador	Fundamentación exhaustiva caso por caso
Presunción de inocencia	Art. 76 núm. 2 Constitución; art. 8.2 CADH	Trato como inocente hasta sentencia firme

Respecto las medidas cautelares alternativas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, su base normativa, naturaleza y finalidad, se presentan agrupadas en personales, tecnológicas y patrimoniales en la Tabla 3.

Tabla 3. *Medidas cautelares alternativas en el COIP ecuatoriano*

Medida cautelar	Base normativa	Naturaleza	Finalidad
Presentación periódica	Art. 537.1 COIP	Personal	Control de comparecencia
Prohibición de ausentarse	Art. 537.2 COIP	Personal	Prevención de fuga
Prohibición de concurrir a lugares	Art. 537.3 COIP	Personal	Prevención de reiteración
Obligación de residencia	Art. 537.4 COIP	Personal	Localización del procesado
Vigilancia electrónica	Art. 537.5 COIP	Tecnológica	Monitoreo permanente
Caución	Art. 537.7 COIP	Patrimonial	Garantía de comparecencia y reparación integral

En cuanto a las causales de inconstitucionalidad identificadas en la Sentencia 8-20-CN/21, el principio vulnerado y el argumento central de la Corte reflejados en la Tabla 4, se refieren el automatismo legislativo, la rigidez de la medida y la sustracción de la ponderación judicial.

Adicionalmente, el análisis documental permitió identificar otros hallazgos relevantes no incluidos en las tablas, en los cuales se reveló como la Sentencia 8-20-CN/21 se sustentó en la consulta elevada por una jueza penal ante un caso concreto de robo, lo que evidencia la relevancia de la actuación judicial activa en el control constitucional abstracto. También la Corte incorporó en su razonamiento la jurisprudencia del Sistema Interamericano, particularmente el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, lo que confirma la articulación entre los planos constitucional y convencional. El voto concurrente del Juez Ramiro Ávila Santamaría aportó una crítica estructural al funcionalismo penal y al expansionismo punitivo, complementando la ratio decidendi del fallo.

Tabla 4. *Causales de inconstitucionalidad identificadas en la Sentencia 8-20-CN/21*

Causal	Principio vulnerado	Argumento central de la Corte
Automatismo legislativo	Excepcionalidad y última ratio	La prohibición convierte la excepción en regla para delitos graves
Rigidez de la medida	Mutabilidad cautelar	Impide adaptar la medida a las nuevas circunstancias del caso
Sustracción de ponderación	Proporcionalidad y necesidad	El legislador usurpa la función jurisdiccional de ponderación

En conjunto, los hallazgos evidencian que la prohibición de sustituir la prisión preventiva en delitos graves vulneraba simultáneamente múltiples principios constitucionales, lo que justificó su declaratoria de inconstitucionalidad por la Corte Constitucional del Ecuador.

Discusión

La Sentencia 49-21-CN/25, emitida por la [Corte Constitucional del Ecuador \(2025\)](#), extendió la doctrina iniciada en la Sentencia 8-20-CN/21 al último inciso del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, relativo a la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia. Esta extensión confirma que la ratio decidendi de 2021 proyecta su fuerza normativa sobre cualquier restricción automática a la sustitución. La Corte reafirmó que la reincidencia no constituye per se causal objetiva suficiente para desconocer la potestad jurisdiccional de ponderación, y subrayó la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley.

En el plano interamericano, la función cautelar de la prisión preventiva se ha construido progresivamente a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La doctrina sistematiza esta evolución y destaca que la prisión preventiva solo se justifica cuando satisfacen finalidades estrictamente procesales, nunca punitivas, y debe someterse a revisión periódica (Olié, 2021). El caso Suárez Rosero vs. Ecuador marcó un hito al establecer que el transcurso del tiempo puede tornar arbitraria una prisión preventiva inicialmente válida. La Corte Constitucional ecuatoriana incorporó esta doctrina en la Sentencia 8-20-CN/21, lo que evidencia la articulación entre los planos constitucional y convencional y consolida un estándar común de garantía regional.

La jurisprudencia comparada latinoamericana refuerza esta lectura constitucional. En el caso peruano, la jurisprudencia constitucional ha examinado la desproporcionalidad de la prisión preventiva en delitos de robo agravado y ha subrayado que la presunción de inocencia exige que la restricción cautelar se sustente en elementos indiciarios suficientes y no en la mera gravedad abstracta del tipo penal (Vásquez Echevarría et al., 2025). Esta perspectiva converge con la doctrina ecuatoriana al evidenciar que las prohibiciones legislativas de sustitución operan como sustitutos irracionales del análisis indiciario y vacían de contenido la presunción de inocencia.

La doctrina brasileña aporta elementos complementarios al analizar el carácter excepcional de la prisión preventiva en el Sistema Interamericano. El estudio de la reincidencia como criterio cautelar evidencia que su utilización automática desconoce la naturaleza procesal de la medida y la convierte en una prolongación anticipada de la pena (Amarante de Oliveira et al., 2025). Esta crítica coincide con la posición de la Corte Constitucional ecuatoriana en la Sentencia 49-21-CN/25, que descartó la reincidencia como causal objetiva suficiente para impedir la sustitución. La convergencia entre la doctrina comparada y la jurisprudencia nacional revela un consenso regional en torno a la necesidad de someter toda restricción automática a un control material estricto basado en los principios de excepcionalidad y proporcionalidad.

Desde una perspectiva regional, la propuesta de una nueva agenda para la prisión preventiva en América Latina aboga por desplazar el centro de gravedad del sistema cautelar hacia las medidas alternativas y por fortalecer la capacidad institucional de los órganos jurisdiccionales para monitorear su cumplimiento (Riego Ramírez, 2013). Esta agenda coincide con la orientación de la Sentencia 8-20-CN/21, en la medida en que restaura la potestad del juez para priorizar alternativas menos lesivas. Sin embargo, la implementación efectiva de esta agenda exige inversiones estructurales en infraestructura de monitoreo electrónico, formación judicial continua y sistemas de información que permitan evaluar el impacto de las medidas sustitutivas en la comparecencia procesal y en la seguridad pública.

El estudio del populismo penal en Ecuador documenta como las políticas criminales de las últimas décadas han instrumentalizado el derecho penal con fines políticos, generando un endurecimiento legislativo desprovisto de sustento empírico y orientado a producir una sensación inmediata de seguridad (Romero Noboa et al., 2024). Esta dinámica se materializó en normas como la prohibición de sustituir la prisión preventiva en delitos graves, que respondía a una lógica simbólica más que a una racionalidad criminológica. La Sentencia 8-20-CN/21 representa un contrapeso constitucional a esta tendencia, en la medida en que somete la política criminal al control material de los derechos fundamentales y reafirma que el legislador no puede suplantar la función de ponderación judicial en el caso concreto.

La prisionización entendida como efecto estructural del populismo punitivo ha sido documentada como factor limitante de la rehabilitación social en Ecuador. En este sentido se ha evidenciado que la generalización del encierro preventivo y la saturación carcelaria inhiben los procesos de reinserción y, en muchos casos, refuerzan las dinámicas delincuenciales (Guerrero Bermeo, 2025). Esta realidad contradice frontalmente el mandato constitucional del artículo 201 de la Constitución del Ecuador, que concibe al sistema penitenciario como un instrumento de rehabilitación social. La prohibición de sustitución operaba, en este contexto, como un acelerador de la prisionización y, por extensión, como un obstáculo normativo al cumplimiento de los fines resocializadores.

La constitucionalización del derecho penal en Ecuador, entendida como proceso de irradiación de los principios y derechos constitucionales sobre el ordenamiento penal, encuentra en la Sentencia 8-20-CN/21 un hito importante. La doctrina advierte que, pese a la fortaleza formal del modelo constitucional ecuatoriano, persiste una desconexión preocupante entre el diseño normativo y la práctica procesal (Santacruz Torré et al., 2025). El fallo analizado contribuye a reducir esta brecha al someter una norma infraconstitucional a un control material estricto y al reafirmar la primacía de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad.

La articulación entre lawfare y populismo punitivo permite comprender el contexto político en el que surgieron normas como la prohibición de sustitución. La doctrina advierte que ambas estrategias comparten una lógica instrumental del derecho penal orientada a fines políticos, y que su conjugación erosiona las garantías procesales y debilita la independencia judicial (Sáenz-Solís, 2023). La Sentencia 8-20-CN/21 actúa como un antídoto constitucional frente a esta dinámica, en la medida en que restaura el espacio de deliberación judicial y prohíbe que el legislador imponga soluciones automáticas. La vigencia efectiva del Estado constitucional exige, por tanto, una vigilancia permanente sobre las tendencias de instrumentalización política del derecho penal y sobre los dispositivos normativos que las materializan.

La razonabilidad de los criterios de sustitución de la prisión preventiva constituye un eje central del análisis constitucional. La doctrina ecuatoriana sostiene que la sustitución debe examinarse a la luz del derecho a la libertad y que cualquier restricción legal a esta potestad jurisdiccional debe superar un test de razonabilidad estricto (Meza Loor, 2023). La prohibición contenida en el artículo 536 del COIP fracasaba en este examen, pues establecía una categorización automática basada exclusivamente en la gravedad abstracta del delito, sin atender a las circunstancias particulares del caso. La Sentencia 8-20-CN/21 restaura el análisis de razonabilidad como exigencia material ineludible y prohíbe al legislador sustituir la ponderación judicial por categorías cerradas derivadas de la penalidad abstracta.

El informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las personas privadas de libertad en Ecuador documentó con detalle el alcance de la crisis penitenciaria y concluyó que el hacinamiento podía constituir al trato cruel, inhumano o degradante (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Este informe contextualiza la urgencia de decisiones como la Sentencia 8-20-CN/21, en la medida en que evidencia que el uso desproporcionado de la prisión preventiva no constituye un problema meramente dogmático, sino una de las causas estructurales de la violación sistemática de derechos humanos en los centros de privación de libertad.

También la vulneración de derechos humanos en el hacinamiento penitenciario evidencia que las condiciones materiales de reclusión comprometen la dignidad de las personas privadas de libertad y generan dinámicas de violencia intramuros que el Estado no logra controlar Zambrano Solórzano y Loor Falcones (2025). Esta realidad exige abordar el problema de la prisión preventiva no solo como una cuestión de dogmática jurídica, sino como una dimensión central de la política criminal.

La tensión entre seguridad pública y derechos fundamentales constituye el horizonte problemático dentro del cual se inscribe la Sentencia 8-20-CN/21. La doctrina reciente examina esta tensión y advierte que el control constitucional de la prisión preventiva no puede renunciar a la primacía de los derechos, pero tampoco puede ignorar las exigencias razonables de protección ciudadana Loaiza-Vaca y Redrobán-Barreto (2025). La Corte Constitucional ecuatoriana resolvió esta tensión mediante un ejercicio de ponderación que descartó la vía del automatismo legislativo y priorizó el análisis casuístico. Esta solución armoniza la seguridad con la libertad a través del fortalecimiento institucional del juez como garante, en lugar de sacrificar la libertad en aras de una seguridad meramente aparente o simbólica.

La reparación integral de la víctima en el proceso penal ecuatoriano ha ganado densidad normativa en las últimas décadas, y su articulación con la caución como medida cautelar abre un horizonte reparador de notable potencial. La doctrina destaca que el proceso penal no puede reducirse a la determinación de responsabilidades, sino que debe incorporar mecanismos efectivos para garantizar la reparación del daño causado

(Jaramillo-Rambay et al., 2022). La caución ejecutada por incumplimiento opera, en este marco, como un instrumento materialmente eficaz para asegurar la disponibilidad de recursos destinados a la víctima.

Adicionalmente, la evidencia comparada sobre la eficacia de las medidas penales alternativas sugiere que su impacto en la prevención del delito y en la reincidencia es comparable al del encarcelamiento, con costos sociales considerablemente menores (Màrquez Postigo, 2022). Esta evidencia respalda la orientación de la Sentencia 8-20-CN/21 y subraya la pertinencia de priorizar alternativas a la prisión preventiva siempre que resulten idóneas y suficientes.

El presente estudio reconoce dentro de sus limitaciones el alcance predominantemente normativo, que no aborda el impacto empírico del fallo en las decisiones judiciales. Además, propone que futuras investigaciones desarrollen estudios que evalúen la aplicación efectiva de la doctrina por los jueces penales y la incidencia de la sustitución en las tasas de comparecencia y en la reparación integral a las víctimas.

Conclusiones

El presente estudio analizó como la decisión de la Corte Constitucional restauró la potestad y deber del juez de ponderar las circunstancias de cada caso, y de motivar las decisiones de sustitución, en línea con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

También la caución se configuró como una medida constitucionalmente preferente cuando resultó idónea y suficiente para asegurar los fines del proceso penal, especialmente por su componente patrimonial que permitía adelantarla reparación integral de la víctima.

Por último, se recomendó que los operadores judiciales interioricen rigurosamente los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, y que futuras investigaciones evalúen el impacto efectivo de la Sentencia 8-20-CN/21 en las decisiones judiciales y en las tasas de uso de la prisión preventiva en Ecuador, con el fin de verificar la traducción práctica de la doctrina constitucional en patrones jurisdiccionales coherentes con el modelo garantista.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito, a la revisión crítica de su contenido intelectual y aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Alvarado Alavardo, L. F., & Ochoa Merino, D. D. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *RECIAMUC*, 6(3), 250–259. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.250-259](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259)
- Amarante de Oliveira, C. J. A., Oliveira Moreira, T., & Cavalcanti Magalhães, D. (2025). El carácter excepcional de la prisión preventiva en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: El riesgo de reincidencia como criterio (no) convencional de privación cautelar de libertad. *Derecho Penal y Criminología*, 46(121), 125–152. <https://doi.org/10.18601/01210483.v46n121.06>
- Cabezón, A. (Ed.). (2013). *Prisión preventiva en América Latina: Enfoques para profundizar el debate*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3130/prisionpreventivaenamericalatina.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/informe-ppl-ecuador_vf.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 18 de agosto). *Sentencia N° 8-20-CN/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 23 de enero). *Sentencia N° 49-21-CN/25*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhljoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQyOiI1YTA2MGVhYy1lOGRIQTQ1ODYtYmVmMS1jNjg2MG10MGExNjEucGRmIn0%3D
- Domínguez Encalada, A. N., & Mayorga Ortega, S. D. (2023). La valoración de los elementos de aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 9298–9315. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6033
- Guerrero Bermeo, M. T. (2025). La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social: perspectiva criminológica. *Iuris Dictio*, (35), e3725. <https://doi.org/10.18272/iu.i35.3725>

- Jaramillo-Rambay, F. B., Macias-Salazar, B. T., & Vilela-Pincay, E. W. (2022). La reparación integral de la víctima en el derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289–302. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2491>
- Loaiza-Vaca, R. N., & Redrobán-Barreto, W. E. (2025). El control de constitucionalidad de la prisión preventiva en el Ecuador: Tensiones entre la seguridad pública y los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 776–785. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.23>
- Luque González, A., & Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(157), 169–192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Màrquez Postigo, S. (2022). Las medidas penales alternativas: ¿Previenen delitos? Revisión bibliográfica y estudio criminológico de la eficacia de las medidas penales alternativas aplicadas en Cataluña entre 2006 y 2020. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 28(28), 301–381. <https://doi.org/10.5944/rdpc.28.2022.32502>
- Meza Loor, G. M. (2023). La razonabilidad de los criterios de la sustitución de la prisión preventiva, frente al derecho a la libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 10832–10858. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.10564
- Mogrovejo Lituma, M. Á., Olivo Cerda, F. P., & Quevedo Quinteros, R. (2022). El excesivo uso de la prisión preventiva en la jurisdicción penal ecuatoriana. *AlfaPublicaciones*, 4(4.2), 6–30. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.294>
- Olié, A. (2021). Función cautelar de la prisión preventiva en el sistema interamericano de derechos humanos: Análisis crítico de la legislación pampeana. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11(2), 89–106. <https://doi.org/10.19137/perspectivas-2021-v11n2a06>
- Riego Ramírez, C. (2013). Una nueva agenda para la prisión preventiva en América Latina. Nova Iustitia. *Revista Digital de la Reforma Penal*, 1(2), 19–30. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36224/33145>
- Romero Noboa, W. P., Tipantuña Trujillo, B. I., Zabala Silva, M. E., & Lara Pilco, A. D. (2024). Populismo penal: Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Ruiz López, C. E., & Arenas Ávila, R. (2022). Populismo punitivo: Manifestación política vs. derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho*, (58), 218–252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Sáenz-Solís, J. (2023). Lawfare y populismo punitivo: Las dos caras en América Latina. Temas de Nuestra América. *Revista de Estudios Latinoamericanos*, 39(74), 1–16. <https://doi.org/10.15359/tdna.39-74.9>
- Santacruz Torré, E. E., Sarango Quinde, K. S., Pachay Palacios, J. J., & Domínguez Gordillo, G. M. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *RECIAMUC*, 9(4), 493–504. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(4\).diciembre.2025.493-504](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.493-504)

- Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito. (2023, 31 de agosto). *Prisión preventiva oficiosa. La aplicación del test de proporcionalidad para resolver respecto de su imposición, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Rodríguez y otro vs. México, en las entidades federativas con un menor número de personas sujetas a dicha medida, no representa una inusitada carga de trabajo para los operadores del sistema penal acusatorio (Amparo en revisión 104/2023)*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31976>
- Vanegas Fernández, H. (2024). Influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: A propósito de la prisión preventiva. *Revista de Derecho*, 9(1), 1–16. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.254>
- Vásquez-Freire, A. F., & Villacís-Mogrovejo, F. D. (2024). Falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal. *MQRInvestigar*, 8(1), 3158–3175. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.3158-3175>
- Vásquez Echevarria, M. S., De Piérola-García, V. M., & Ludeña-Manco, D. C. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2), e502009. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12740677>
- Zambrano Solórzano, W. R., & Loor Falcones, M. M. (2025). La vulneración de los derechos humanos en el hacinamiento penitenciario del Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(4), 5149–5168. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19154



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).